



Resolución Ejecutiva Regional

N° 007 -2021-GRSM/GR

Moyobamba, **15 ABR. 2021**

VISTO:

El Expediente N° 017-2021211746 que contiene el Informe Técnico N° 002-2021-GRSM/ARA/DEGEA/APDA de fecha 8 de marzo del 2021, el Informe Legal N° 0149-2021-GRSM/ARA-AALDE de fecha 19 de marzo del 2021, el Informe Legal N° 199-2021-GRSM/ORAL de fecha 26 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización”, la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias Ley N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2021-GRSM/ARA/DEGEA/APDA de fecha 8 de marzo del 2021, la Dirección Ejecutiva de Gestión Estratégica Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) **analizó** en su sub numeral 5.3., del numeral V lo siguiente: *“Es importante tomar en consideración que según el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, el Plan de Ecoeficiencia se define como aquel documento que contiene el conjunto de medidas de ecoeficiencia identificadas como viable, y la Oficina General de Administración (OGA) de cada institución pública, es el área responsable de implementar las medidas de ecoeficiencia. En este sentido, antes de desarrollar un Plan de Ecoeficiencia, la primera actividad a realizar, es la conformación de un equipo multidisciplinario, representado por las diversas áreas del GRSM. Este equipo recibe el nombre de Comité de Ecoeficiencia, el cual conjuntamente con la OGA, tiene la responsabilidad de llevar a cabo el Plan de Ecoeficiencia. A continuación, se señalan los pasos requeridos para la conformación del Comité de Ecoeficiencia: 1. Definir al coordinador de la Oficina General de Administración. 2. Convocar la participación de los representantes de las diversas áreas de la institución pública. Entre ellas, cabe considerar principalmente a las siguientes: - Órganos de administración interna: • Oficina de Planeamiento y Presupuesto • Oficina de Logística • Oficina General de Recursos Humanos • Oficina General de Tecnologías de la Información - Secretaria General - Oficina de Prensa e Imagen Institucional - Órganos de Línea - Oficina de Planificación - Otros. 3. Definir la participación de cada representante de las áreas que conforman el Comité de Ecoeficiencia, en función a objetivos claramente definidos.*

ÁREA	OBJETIVO
Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Apoyar en la introducción de inversiones, con las que se pueda lograr mejoras en los servicios y el ahorro de los recursos, dentro de los planes presupuestales.
Oficina de Logística	Reconocimiento de oportunidades de mejora continua respecto de los servicios y materiales empleados por la institución. Brindar información sobre los inventarios de los equipos eléctricos y electrónicos que la institución usa, así como los reportes de solicitudes de útiles de oficina y otros materiales.
Oficina General de Recursos Humanos	Detallar información sobre el personal. Prestar apoyo en la comunicación interna.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 097 -2021-GRSM/GR

Oficina General de Tecnologías de la Información	Brindar información sobre los equipos informáticos existentes, y detallar las oportunidades de mejora.
Secretaría General	Respaldar las decisiones tomadas en el Comité de Ecoeficiencia.
Oficina de Prensa e Imagen Institucional	Brindar herramientas de comunicación
Órgano Ambiental	Brindar asesoría técnica en la gestión ambiental y medidas de Ecoeficiencia.
Órganos de Línea	Conocer las medidas adoptadas e impulsar su implementación en sus respectivas áreas.

Las direcciones con competencias ambientales consideradas órganos de Línea, pueden conformar el Comité y apoyar al coordinador de la OGA, dada su formación y experiencia. Sin embargo, no podrán asumir las funciones de coordinación del Comité de Ecoeficiencia, pues debe estar a cargo de la Oficina General de Administración o la que haga de sus veces. 4. Establecer las principales responsabilidades: - Asegurar el desarrollo del diagnóstico de Ecoeficiencia, el cual incluye la elaboración de una línea base, con las oportunidades de mejora identificadas para papel y materiales conexos (útiles de oficina), energía, agua, residuos sólidos y la disminución de gases de efecto invernadero (emisiones de CO₂). - Asegurar el desarrollo del Plan de Ecoeficiencia que permita la implementación de medidas de Ecoeficiencia para el papel y materiales conexos (útiles de oficina), energía, agua, residuos sólidos y la disminución de gases de efecto invernadero (emisiones de CO₂). - Monitorear y hacer seguimiento al Plan de Ecoeficiencia a fin de verificar su cumplimiento y reforzar las buenas prácticas en la institución pública. Bajo los argumentos anteriormente expuestos, es fundamentalmente la conformación y reconocimiento de un COMITÉ DE ECOEFICIENCIA, como estrategia para dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM y modificatorias, si bien la conformación del Comité no es una exigencia legal, su rol es importante, pues permite involucrar a todas las áreas del GRSM, propiciando así la ejecución articulada de las medidas de ecoeficiencia. La conformación del Comité de Ecoeficiencia, por ser de competencia del Pliego del GRSM, sería integrada de la siguiente manera: 1. Un representante de la Oficina General de Administración - Presidencia. 2. Un representante de la Autoridad Regional Ambiental - Secretaria. 3. Un representante de la Gerencia General. 4. Un representante de Secretaría General. 5. Un representante de Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto. 6. Un representante de la Oficina de Logística. 7. Un representante de la Oficina de Gestión de las Personas. 8. Un representante de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicación Institucional. 9. Un representante de la Oficina de Tecnologías de Información. 10. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 11. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. 12. Un representante de la Gerencia Regional de Infraestructura.”. **Se concluyó** lo siguiente: 6.1. Las Medidas de Ecoeficiencia son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menores recursos, así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente. 6.2. Las Medidas de Ecoeficiencia son de aplicación obligatoria en todas las áreas y órganos de línea del Gobierno Regional San Martín y su cumplimiento es obligación de todas las personas que prestan sus servicios, independientemente de su régimen laboral o de contratación. 6.3. Conforme a lo previsto en la normativa revisada para materia del presente informe, respecto a la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia en el sector público, se precisa la conformación y reconocimiento del Comité de Ecoeficiencia del Gobierno Regional San Martín. 6.4. El Comité de Ecoeficiencia, deberá velar por el cumplimiento del Plan de Ecoeficiencia y crear una cultura de Ecoeficiencia institucional, impulsando el uso de menos recursos y la generación de menos impactos negativos en el ambiente, en colaboración con el personal del Gobierno Regional San Martín.”. **Se recomendó**, entre otro, lo siguiente: “7.1. Remitir el presente expediente al Área de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas (AALDE) de la ARA, a fin de solicitar la opinión legal respecto a la conformación y reconocimiento del Comité de Ecoeficiencia





Resolución Ejecutiva Regional

N° 087 -2021-GRSM/GR

del Gobierno Regional San Martín, como estrategia para dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM y modificatorias (...)

Que, mediante Informe Legal N° 0149-2021-GRSM/ARA-AALDE de fecha 19 de marzo del 2021, la Responsable del Área de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) **opinó** lo siguiente: "5.1 Que, habiéndose evaluado el marco normativo ampliamente desarrollado en el presente informe es de vital importancia que nuestro Gobierno Regional San Martín, conforme y reconozca un Comité de Ecoeficiencia del Gobierno Regional San Martín, para que elabore un Plan de Ecoeficiencia del GRSM con la finalidad de crear una cultura de Ecoeficiencia institucional, impulsando el uso de menos recursos y la generación de menos impactos negativos en el ambiente. 5.2 Derivar el presente informe legal y los actuados a la Gerencia General del GRSM para los trámites correspondientes en la conformación y reconocimiento del Comité de Ecoeficiencia del Gobierno Regional San Martín, vía acto resolutivo y se logre el compromiso de la implementación, seguimiento y monitoreo del Plan de Ecoeficiencia del Gobierno Regional San Martín."

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", señala que: "La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país."

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", que se refiere al ejercicio descentralizado de las funciones ambientales, señala que: "59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley. 59.2 Para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidos en la presente Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el proceso de descentralización; y aquellas de carácter nacional referidas al ordenamiento ambiental, la protección de los recursos naturales, la diversidad biológica, la salud y la protección de la calidad ambiental. 59.3 Las autoridades regionales y locales con competencia ambiental, coordinan y consultan entre sí y con las autoridades nacionales, con el fin de armonizar sus 46 políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental."

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM "Aprueba la Política Nacional del Ambiente" establece el Eje de Política 2 Gestión Integral de la Calidad Ambiental, siendo uno de los objetivos, el siguiente: "(...) 4. Incorporar criterios de ecoeficiencia y control de riesgos ambientales y de la salud en las acciones de los sectores público y privado.". Además, el numeral 1 Control Integrado de la Contaminación, tiene entre sus lineamientos de política, el siguiente: "(...) g) Promover la ecoeficiencia en la gestión ambiental de las entidades públicas y privadas, en todos los niveles de la administración pública (nacional, regional y local)". Seguidamente, el numeral 6 Calidad de Vida en Ambientes Urbanos, tiene entre sus lineamientos de política, el siguiente: "(...) b) Fortalecer la gestión ambiental regional y local bajo el enfoque de la ecoeficiencia para orientar y ordenar el crecimiento de las ciudades, garantizando una adecuada calidad ambiental en los centros poblados. (...)". Finalmente, el numeral 2 Cultura, Educación y Ciudadanía Ambiental, tiene entre sus lineamientos de política, el siguiente: "(...) b) Incluir en el sistema educativo nacional el desarrollo de competencias en investigación e innovación,





Resolución Ejecutiva Regional

N° 087 -2021-GRSM/GR

emprendimientos, participación, ecoeficiencia y buenas prácticas ciudadanas para valorar y gestionar sostenible y responsablemente nuestro patrimonio natural.”;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM “Aprueba la Política Nacional del Ambiente” establece el Eje de Política 3 Gobernanza Ambiental, siendo que el numeral 2. Ambiente, Comercio y Competitividad, tiene entre sus lineamientos de política, el siguiente: “(...) c) *Propiciar la ecoeficiencia, la calidad ambiental y la responsabilidad social en la gestión empresarial. (...)*”;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM “Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público” señala lo siguiente: “*El objeto del presente Decreto Supremo es aprobar Medidas de Ecoeficiencia que tienen como efecto el ahorro en el Gasto Público, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.*”;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM “Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público” define lo siguiente: “*Las Medidas de Ecoeficiencia son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos, así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente. El resultado de la implementación de las medidas se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y de minimización de residuos e impactos ambientales, y se traducen en un ahorro económico para el Estado.*”;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM “Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público” precisa que: “*Las Medidas de Ecoeficiencia que se aprueban por el presente dispositivo son de aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, y su cumplimiento es obligación de todas las personas que prestan sus servicios al Estado, independientemente de su régimen laboral o de contratación.*”;

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM “Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público” precisa lo siguiente: “*La Oficina General de Administración dispondrá la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia de acuerdo a los siguientes pasos: 7.1 Línea base. (...) 7.2 Diagnóstico de oportunidades de ecoeficiencia. (...) 7.3 Buenas prácticas. (...) 7.4 Plan de Ecoeficiencia Institucional. (...) 7.5 Monitoreo de las Medidas de Ecoeficiencia. (...)*”. En este sentido, la Oficina de Administración, en el ámbito regional, determinará las reglas para ejecutar las Medidas de Ecoeficiencia previstas y desarrolladas en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM “Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público”, siendo que podrá proponer la conformación del Comité de Ecoeficiencia regional;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” señala que: “*La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.*”. Asimismo, el literal a., del Artículo 53° de la misma Ley precisa que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial, lo siguiente: “*Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.*”;

Que, la Directiva N° 005-2017-GRSM/ORA “Medidas de Ecoeficiencia en el Pliego 459 - Gobierno Regional San Martín”, aprobada mediante Resolución





Resolución Ejecutiva Regional

N° 087 -2021-GRSM/GR

Ejecutiva Regional N° 765-2017-GRSM/GR, tiene como objetivo establecer medidas de ecoeficiencia, para el gasto y uso adecuado de los recursos financieros, generando ahorro en el gasto público, que incida en el cumplimiento de las metas presupuestales, contribuyendo a la preservación del ambiente, en los Órganos que conforman el Pliego 459 - Gobierno Regional San Martín. Su finalidad es promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos del Gobierno Regional San Martín, permitiendo el uso racional, ahorro y optimización del consumo de energía eléctrica, combustible, agua potable, papel y materiales conexos; así como la segregación y reciclado de los residuos sólidos;

Que, la Directiva N° 002-2019-GRSM/ORA “Medidas de Ecoeficiencia en el Pliego 459 - Gobierno Regional San Martín, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 448-2019-GRSM/GR, tiene como objetivo establecer medidas de ecoeficiencia, que permitan la optimización y uso racional de los recursos financieros, generando ahorro en el gasto público, que incida en el cumplimiento de las metas presupuestales, contribuyendo a la preservación del ambiente, en los Órganos que conforman el Pliego 459 - Gobierno Regional San Martín. Su finalidad es promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos del Gobierno Regional San Martín, permitiendo el uso racional, ahorro y optimización del consumo de energía eléctrica, combustible, agua potable, papel y materiales conexos, así como la segregación y reciclado de los residuos sólidos;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” señala que la Presidencia Regional es el **Órgano ejecutivo** del Gobierno Regional, siendo de este modo, el Presidente Regional (Gobernador Regional), la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. En este sentido, el Gobernador Regional San Martín resuelve la conformación del Comité de Ecoeficiencia del Gobierno Regional San Martín, como un acto de ejecución de las políticas vigentes, establecidas a nivel nacional y regional para la aprobación de medidas de ecoeficiencia que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos, así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente, conforme al Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM “Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público”;

Que, mediante Informe Legal N° 199-2021-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, **opina favorablemente** por la conformación del **Comité de Ecoeficiencia del Gobierno Regional San Martín**, conforme a lo desarrollado en el Informe;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Autoridad Regional Ambiental, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Ecoeficiencia del Gobierno Regional San Martín, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de la Oficina Regional de Administración - Presidencia.
2. Un representante de la Autoridad Regional Ambiental - Secretaria.
3. Un representante de la Gerencia General Regional.



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 087 -2021-GRSM/GR

4. Un representante de la Secretaría General.
5. Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.
6. Un representante de la Oficina de Logística.
7. Un representante de la Oficina de Gestión de las Personas.
8. Un representante de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicación Institucional.
9. Un representante de la Oficina de Tecnologías de Información.
10. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
11. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
12. Un representante de la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los integrantes del Comité de Ecoeficiencia del Gobierno Regional San Martín, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL